

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1381**

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020

Revisados los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, se tendrán por practicadas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, incorporándose los documentos para que obren y consten dentro del presente asunto.

Finalmente, como quiera que la parte demandante no ha adelantado los trámites respectivos para dar cumplimiento al numeral segundo del auto No. 2597 del 07 de octubre del 2019, procederá el Despacho a conceder el término que señala el Art. 317 del C.G.P. para que dé cumplimiento a la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la sanción que allí se contempla.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENER por practicadas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR los documentos aportados por la parte demandante para que obren y consten dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6925be69a3dd5a04621bf1dc09fcdf0b9a0a86bd19eb65fcd4a65a6d2bde9a

Documento generado en 22/10/2020 03:55:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>